

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social”;

Que, el Art. 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el Art. 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, los Art. 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

Que, los Art. 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los Art. 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el Art. 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas,

que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el Art. 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, el Art. 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes”;

Que, el Art. 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”;

Que, el Art. 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”;

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, la Convención Internacional de los Derechos Humanos de los Niños, suscrita y ratificada por nuestro país en marzo de 1990, obliga a los “Estados Parte” a crear las condiciones necesarias que permitan hacer efectivos los derechos consagrados a favor de la niñez y adolescencia, involucrando a la sociedad civil.

Que, el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, crea las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, como organismos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón;

Que, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán organizadas por cada Municipalidad a nivel cantonal, según sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Gobierno autónomo descentralizado Municipal de acuerdo al Art. 54 literal j de la COOTAD;

Que, el artículo 09 de la Ordenanza de Organización e Implementación del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos en El Pangui, de Registro Oficial, N° 126, con fecha martes 19 de noviembre de 2013, señala que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Pangui, tiene como función conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que es un órgano de nivel operativo y tiene como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos en el marco de la ley vigente;

Constará en el orgánico funcional y será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, sin perjuicio del apoyo económico, que puedan brindar otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales;

Que, el Art. 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de sus atribuciones que le faculta la Constitución y la ley;

#### ***EXPIDE:***

### ***LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE EL PANGUI***

#### **CAPÍTULO I**

#### **FINALIDAD, NATURALEZA, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

**Art. 1.- finalidad.-** La finalidad de la presente Ordenanza es garantizar, organizar y regular el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de El Pangui, en relación a sus miembros, personal de apoyo y su interrelación con terceros en base a la autonomía administrativa y funcional determinada en el Código de la Niñez y Adolescencia y más normativa legal.

**Art. 2.- denominación.-** El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de " Junta Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui" y sus siglas serán " JCPDP".

**Art.3.- naturaleza.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui, es un órgano del nivel operativo del Sistemas de Protección Integral de Derechos, como función pública es la de protección de los derechos de las personas.

**Art. 4.- ámbito de aplicación.-** Las normas contenidas en la presente Ordenanza, rigen la organización y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui.

**Art. 5.- jurisdicción y competencia.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de El

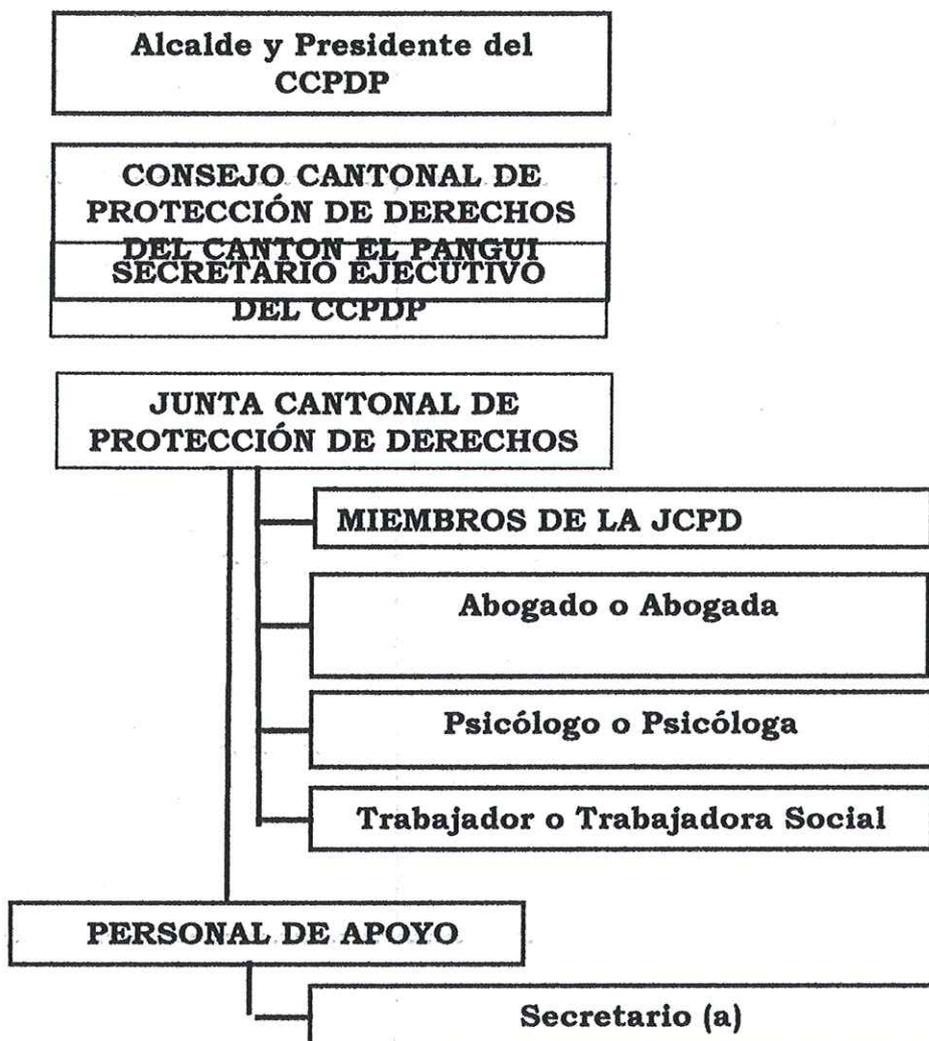
Pangui, es competente para conocer los casos de amenaza de derechos individuales de este cantón, y para aplicar las medidas administrativas de protección de derechos, y más sanciones previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en los límites de la jurisdicción del cantón El Pangui y más normativa legal.

**Art. 6.- sujeción a la ley.-** La JCPDP, regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución Política del Ecuador; Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos que conforman la Doctrina de la Protección Integral; Código de Niñez y Adolescencia, Ordenanza de Organización e Implementación del Sistema de Igualdad y Protección de Derechos del Cantón El Pangui y la presente Ordenanza y más normativa legal.

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

#### Art. 7.- ESTRUCTURA FUNCIONAL



**Art. 8.- servicio público.-** Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui, brindan el servicio público de protección de los derechos individuales de las personas en el cantón, en caso de amenaza de sus derechos.

**Art. 9.- miembros.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui, estará conformada por tres miembros los mismo que serán elegidos por el Alcalde y Presidente del CCPDP, de acuerdo a la LOSEP y demás leyes y reglamentos vigentes.

El procedimiento para la elección y contratación de los miembros de la JCPDP, se realizara, de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

**Art. 10.- condiciones técnicas para la contratación.-** Con la presentación del curriculum vitae, se acreditará:

- a) Experiencia en atención directa en casos de violación de derechos de las personas; y/o,
- b) Haber trabajado en redes de prevención, atención y restitución de derechos de las personas;
- c) Haber participado en procesos de solución de conflictos con métodos alternativos, no indispensable.
- d) Acreditar experiencia en derechos humanos en general.
- e) Protección y restitución de derechos de las personas que se encuentran en situación de amenaza o violación de sus derechos.
- f) Manejo de métodos alternativos de solución de conflictos.
- g) Conocimientos del funcionamiento del Sistema de Protección Integral a los Grupos de Atención Prioritaria, en el marco de los cinco enfoques de igualdad (Intergeneracional, Genero, Movilidad Humana, Discapacidad e Interculturalidad)
- h) Cumplir con el perfil profesional.

## FUNCIONES DE LA JCPDP

### Del banco de datos y archivo

**Art. 11.- Del banco de datos.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui, contará con un banco de datos en el cual se llevará todo el registro del organismo, así como también el archivo físico e informático de todos y cada uno de los casos y expedientes generados en la Junta.

**Art. 12.- Sistema Informático.-** La documentación y archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui, deberá contar con un sistema informático diseñado para responder a (las necesidades de la Junta, que incluya:

- a) Un registro de todos los expedientes administrativos de protección de derechos que se sustancian;
- b) Un banco de datos que permita documentar los tipos de vulneración de derechos o derechos en riesgo;
- c) Un banco de datos con las resoluciones dictadas a través del cual se establecerán los niveles de cumplimiento de medidas e incidencia de casos;
- d) Un registro de datos (nombres, edad, etnia, sector social, instrucción, ubicación territorial, etc.) de las personas beneficiados con las medidas de protección;
- e) Un registro de niños, niñas y adolescentes, familias, personas beneficiarias de las medidas administrativas de protección dictadas;
- f) Un registro de seguimiento a las medidas de protección a fin de determinar si han sido ejecutadas y el estado en que se encuentran;
- g) Un registro de las sanciones y amonestación impuesta y su cumplimiento;
- h) Registro de acciones de incumplimiento remitidas e iniciadas ante el Juez de la Niñez y Adolescencia; y otras autoridades competentes.

- i) Registro de casos impugnados ante el Juez de la Niñez y Adolescencia u otra autoridad;
- j) Registro de casos remitidos a autoridades competentes por razón de competencia en la materia; y,
- k) Las que a juicio de la Junta sean necesarios para fortalecer el banco de datos.

**Art. 13.- funciones y atribuciones de los miembros de la JCPD.-** Son atribuciones y deberes de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de los Derechos El Panguí, las siguientes:

- a) Análisis, revisión y emisión de avocatorias de conocimiento; posibles medidas de protección; y, resoluciones que deba adoptar.
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones del Junta Cantonal de Protección de Derechos El Panguí.
- c) Determinar y participar de las reuniones para el análisis y seguimiento de las medidas administrativas dictaminadas;
- d) Convocar y participar de las Audiencias de contestación y de prueba
- e) Participar por delegación del Alcalde o Concejo Municipal en las comisiones a nivel nacional e internacional que se le asigne;
- f) Presidir e integrar las comisiones para las que fueren designados y presentar los informes respectivos;
- g) Supervisar el cumplimiento de las diferentes medidas aplicadas a todas las personas e instituciones que hayan amenazado o violado algún derecho;
- h) Plantear las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes; y, Elaborar la Planificación Operativa anual para el Funcionamiento de la JCPD y solicitar al Concejo Municipal la aprobación de las respectivas partidas presupuestarias;
- i) Las demás que le confiera el Código de la Niñez y Adolescencia y más normativa legal.

### **PERSONAL DE APOYO**

**Art. 14.- funciones del secretario (a).-** Son funciones del Secretario (a) de la JCPD, las siguientes:

- a) Recepar la denuncia verbal, escrita o de oficio
- b) Analizar la denuncia en razón de la competencia y jurisdicción.
- c) Orientar y dirigir la denuncia
- d) Redactar y/o reducir a escrito la denuncia, verbal o escrita.
- e) Hacer firmar las denuncias verbales reducidas a escrito
- f) Registrar la denuncia en el sistema.
- g) Recibir escritos, notificaciones, citaciones
- h) Organizar, archivar y procesar los expedientes (Custodio de la Información)
- i) Seguimiento de medidas de protección de casos remitidos a otras instituciones.
- j) Foliar la documentación
- k) Registrar toda la información de los casos en el sistema
- l) Informar trámites administrativos al Municipio
- m) Registrar las citaciones y/o notificaciones efectuadas o no efectuadas
- n) Analizar la competencia en razón del grado, del territorio, jurisdicción y Resumen de la denuncia. (Ingresar al sistema)
- o) En caso de incompetencia se encarga de elaborar la notificación al denunciante y remitirá a la autoridad competente de ser el caso.
- p) Redactar las avocatorias de conocimiento (Ingresar al sistema de Juntas)

- q) Redactar notificaciones – Citaciones (Ingresar al sistema)
- r) Redactar actas de audiencia de conciliación (Ingresa al sistema)
- s) Dar lectura a la avocatoria y verificar la presencia de los citados(Cédula de ciudadanía)
- t) Organización y preparación de expedientes para las audiencias y reuniones de análisis de los casos de la JCPD-P
- u) Sentar razón en temas relacionados con: copias certificadas, incidentes, solicitudes, etc.
- v) Redactar las denuncias para ser remitidas a otros organismos
- w) Redactar oficios
- x) Redactar informes de medidas emergentes de ser el caso
- y) Elaborar informes de acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes

**Art. 15.- deberes.-** Son deberes de los miembros de Juntas y su personal de apoyo, las siguientes:

- a) Desempeñar personalmente, las obligaciones de su puesto, con eficiencia, cumpliendo las disposiciones reglamentarias de su dependencia;
- b) Respetar, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley
- c) Cumplir, la semana de trabajo de cuarenta horas, con una jornada normal de ocho horas diarias y con descanso de los sábados y domingos.
- d) Velar por la economía del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas vigentes;
- e) Observar en forma permanente, en sus buenas relaciones con el público motivadas por el ejercicio del puesto;

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHOS, PROHIBICIONES, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERMISOS:**

**Art. 16.- derechos.-** Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos El Pangui, como funcionarios públicos gozarán de los mismos derechos y garantías consagrados en la Constitución Política, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

**Art. 17.- prohibiciones.-** Los miembros de la JCPDP, tendrán las prohibiciones establecidas en el Art. 24 de la LOSEP, y adicionalmente las siguientes:

- a) Mantener pensiones alimenticias atrasadas
- b) Haber sido enjuiciado penalmente y recibido sentencia ejecutoriada por maltrato físico psicológico y sexual
- c) Haber recibido alguna medida de carácter administrativo y/o judicial, o de carácter pecuniario por maltrato, a las personas;
- d) Haber sido privado de la patria potestad.

**Art. 18.- jornada de trabajo.-** Fijase en ocho horas diarias la jornada de trabajo que debe cumplir los miembros de la JCPD, no obstante de presentarse hechos que requieran la intervención inmediata, se constituirá la Junta a fin de sustanciar el proceso y dictar las medidas de protección que se consideren pertinentes.

**Art. 19.- Permisos.-** las solicitudes de permisos, deberán ser autorizadas por el Jefe Inmediato Superior y remitidas a la Unidad de Talento Humano, para su registro y control.

## **CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES**

**Art. 20.- responsabilidad administrativa.-** Todo servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de la LOSEP, sus reglamentos y más leyes conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

**Art. 21.- sanciones disciplinarias.-** Las sanciones disciplinarias serán impuestas por orden de gravedad y son las siguientes:

Amonestación verbal;

Amonestación escrita;

Sanción pecuniaria administrativa;

Suspensión temporal sin goce de remuneración.

Destitución

## **CAPITULO V RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 22.- Informe Anual.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui, dentro de su competencia territorial, y, a partir de la información acumulada en su centro de documentación, elaborará un informe anual sobre la situación de los derechos de las personas del cantón El Pangui, conforme a la normativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 23.- Informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos El Pangui.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos El Pangui, remitirá informes semestralmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui, a fin de que sean considerados y sirvan para adoptar políticas públicas en favor de las del Cantón.

**Art. 24.-** Adicionalmente la Junta Cantonal de Protección de Derechos entregarán una lista al Consejo Cantonal de Protección de Derechos El Pangui, de los organismos, instituciones y entidades públicas y privadas de reincidencia en el incumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, o Jueces de Niñez y Adolescencia para su publicación y será puesto en conocimiento de las autoridades que corresponda.

**Art. 25.- Elaboración de boletines informativos.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui, dará a conocer a la colectividad los avances e incidencias en cuanto a la protección y restitución de derechos en relación a las problemáticas sociales con respecto a las personas a través de boletines informativos, en coordinación con la Unidad de Relaciones Públicas de la entidad municipal.

## **DISPOSICIONES FINALES**

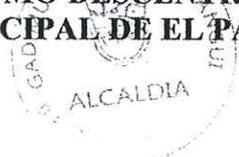
**PRIMERA.-** Los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza serán absueltos de acuerdo al Código de la niñez y adolescencia, y demás leyes conexas.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza regirá a partir de su aprobación por parte del Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui, dictará su Reglamento Interno para su actuación y protección de Derechos de las personas de El cantón El Pangui.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, al primer día del mes de febrero de dos mil diecisiete.

  
**Ing. Jairo Herrera G.**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI**



  
**Dr. Carlos Beltrán M.**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**RAZÓN.- CERTIFICO:** Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de veinticinco de enero y primero de febrero de dos mil diecisiete, respectivamente.

  
**Dr. Carlos Beltrán M.**  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**



El Pangui, 2 de febrero de 2017, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

  
**Dr. Carlos Beltrán M.**  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**

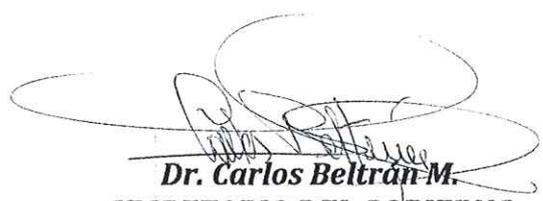


El Pangui, 3 de febrero de 2017, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

  
**Ing. Jairo Herrera G.**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI**



Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ing. Jairo Bladimir Herrera González, a los tres días del mes de febrero de dos mil diecisiete, a las once horas.

  
**Dr. Carlos Beltrán M.**  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**

